

## **AUTO No. 03655**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo la solicitud identificada con el radicado 2011ER67466 del 9 de junio de 2011, el 26 de agosto de 2011, realizó visita técnica de inspección al establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR LA ZOGA**, ubicado en la Avenida Calle 45 No. 26 - 12 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Con base en la mencionada visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante acta No. 679 del 26 de agosto de 2011, requirió a la propietaria del mencionado establecimiento, señora **ANA LUCÍA TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.937.316, para que en el término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 679 del 26 de agosto de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 28 de octubre de 2011, al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

### AUTO No. 03655

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20038 del 11 de diciembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

#### **“3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

##### **3.1 Descripción del ambiente sonoro**

RESTAURANTE BAR LA ZOGA ubicado en la AVENIDA CALLE 45 No. 26 – 12, se encuentra catalogado en uso de suelo ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO UPZ 100 (GALERIAS). El restaurante funciona en el primer nivel de una edificación de tres pisos mixta (Residencial-Comercial) en un área aprox. De 50 m<sup>2</sup>. La emisión sonora se genera por un sistema de amplificación compuesto por dos bafles y los aplausos de los asistentes, los cuales se encuentran distribuidos por el local cerca a la ventana y el otro con emisión hacia el interior; en el momento de la medición los instrumentos se encontraban en funcionamiento, trabaja a puerta y ventana abiertas lo que permite que la emisión se propague hacia el exterior. Se encuentra rodeado de residencia y comercio en general con actividad similar.

(...)

#### **6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 9.** Zona emisora- parte exterior al predio de la fuente sonora encendida – Nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia punto de medición (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>e</sub> misión	
Puerta principal	1.5	22:03	22:18	77.7	73.2	75.8	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando la contribución del flujo vehicular que transita sobre la Avenida calle 45 exige la corrección del ruido de fondo

**Valor para comparar con la norma: 75.8 dB(A).**

#### **7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)**

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios industriales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

## AUTO No. 03655

Donde:  $UCR = N - Leq(A)$

Dónde:

$UCR =$  Unidades de contaminación por ruido.

$N =$  Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – periodo nocturno).

$Leq$  emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 10

**Tabla No 10** Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq$  emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 10, se tiene que:

- $Leq_{emisión}$  (sistema musical) = 75.8 (A))

$UCR = 55dB(A) - 75.8dB(A) = - 20.8 dB(A)$  Aporte Contaminante Muy Alto

(...)

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento.

Según el uso del suelo y los niveles de presión sonora generados por el RESTAURANTE BAR LA ZOGA ubicado en la AVENIDA CALLE 45 No. 26-12 y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 9 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:

El generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados en la resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9 Tabla No. 1, Para un sector Residencial el valor máximo permisible está comprendido en 55dB(A) en el horario nocturno.

## 10. CONCLUSIONES

### **AUTO No. 03655**

\* El funcionamiento del sistema de amplificación localizado en el **RESTAURANTE BAR LA ZOGA**, ubicado en la **AVENIDA CALLE 45 No. 26-12**, continua **INCUMPLIENDO** con los decibeles permitidos para una zona residencial con nivel de Emisión  $L_{Aeq,T}$  de **75.8 dB(A)** en horario nocturno.

\* El representante legal no ha dado cumplimiento con el acta re requerimiento 679 del 26/08/2011, debido a que en la actualidad no ha tomado medidas de control para mitigar la emisión sonora generada y garantizar el cumplimiento normativo relacionado con la Resolución 627 de 2006 del ministerio de de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 20038 del 11 de Diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación compuesto por dos bafles), utilizadas en el establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR LA ZOGA**, ubicado en la Avenida calle 45 No. 26 - 12 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 75.8 dB(A) en una zona residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y ruido moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) decibeles y en horario nocturno es de 55 dB(A) decibeles.

### **AUTO No. 03655**

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR LA ZOGA**, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 0001820056 del 18 de julio de 2008 y es propiedad de la Señora **ANA LUCÍA TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.937.316.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR LA ZOGA**, ubicado en la Avenida Calle 45 No. 26 - 12 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, Señora **ANA LUCÍA TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.937.316, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR LA ZOGA**, ubicado en la Avenida Calle 45 No. 26 - 12 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, teniendo en cuenta que a pesar de haber disminuido los decibles en 4dB(A), éstos aun sobrepasan los niveles máximos

### **AUTO No. 03655**

permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR LA ZOGA**, ubicado en la Avenida Calle 45 No. 26 - 12 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, Señora **ANA LUCÍA TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.937.316, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

## **AUTO No. 03655**

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **ANA LUCÍA TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.937.316, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR LA ZOGA**, registrado con la matrícula mercantil No. 0001820056 del 18 de julio de 2008, ubicado en la Avenida Calle 45 No. 26 - 12 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ANA LUCÍA TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.937.316, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR LA ZOGA**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 45 No. 26 - 12 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** La propietaria del establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR LA ZOGA**, señora **ANA LUCÍA TORRES**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de

Página 7 de 9

**AUTO No. 03655**

la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expedientes: SDA-08-2012-560*

**Elaboró:**

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/10/2013
--------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/01/2013
Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 10101687 22	T.P: 183789CS J	CPS: CONTRAT O 471 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/10/2013
Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/11/2013

**Aprobó:**



**AUTO No. 03655**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 30/12/2013  
EJECUCION: